DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SAN SALVADOR, 29 DE JUNIO DE 2023

INDICE

	CONTENIDO	PAG.
1.	Párrafo Introductorio	1
2.	Objetivos del Examen	1
3	Alcance del Examen	2
4.	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5.	Resultados del Examen	3
6.	Conclusión del Examen	17
7.	Recomendaciones.....	17
8.	Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	18
9.	Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores	18
10.	Párrafo aclaratorio	18

Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango
Periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207, y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. 8/2023.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe con los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con el fin de determinar que las actividades administrativas, operaciones financieras y el uso de los recursos cumplen con las disposiciones legales y técnicas aplicables.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar que, los ingresos percibidos por la Municipalidad de San Francisco Lempa, durante el periodo de examen hayan sido remesados, registrados y reconocidos oportunamente de acuerdo a su fuente de financiamiento.

b) Comprobar que los egresos efectuados por la Municipalidad de San Francisco Lempa, hayan sido presupuestados y aprobados por el Concejo Municipal, así mismo que la documentación de soporte cumpla con los requerimientos legales de conformidad a la normativa.

c) Constatar que los Proyectos Sociales cuenten con su documentación de soporte que demuestre y evidencie la erogación efectuada y que fueron orientados a satisfacer las necesidades del Municipio.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió, en examinar la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Lempa, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, que responden a nuestros objetivos de auditoría.

El Examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoria Gubernamental y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoria, se aplicaron, entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

- ✓ Comprobamos si se efectuó un adecuado cobro de las Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificamos que los Ingresos por Transferencias Corrientes y de Capital fueran percibidos y registrados en las cuentas bancarias correspondientes.
- ✓ Comprobamos que para todos los ingresos se hayan emitidos los recibos correspondientes.
- ✓ Verificamos que a las planillas de sueldo se le aplicaron correctamente los descuentos y retenciones.
- ✓ Comprobamos que el pago de las dietas de los regidores, estuvieran de conformidad a lo presupuestado y al número de sesiones realizadas.
- ✓ Verificamos que, para el pago de bienes y servicios, las facturas estuvieran a nombre de la Municipalidad.
- ✓ Verificamos que los proyectos ejecutados por Administración fueran realizados de acuerdo a los establecido en la LACAP.
- ✓ Comprobamos que los gastos ejecutados en los proyectos de obra social cuentan con su respectiva documentación de soporte.
- ✓ Determinamos que las cifras abonadas en la cuenta Aplicación a Inversiones Pública, son iguales a los cargos efectuados en la cuenta correspondiente del subgrupo Gastos de Inversiones Públicas.

✓ Verificamos que, al 31 de diciembre de 2018, los saldos trasladados de la cuenta de proyectos a la cuenta costo acumulado de la inversión en bienes de uso público, reflejan el mismo saldo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos aplicados en el examen, se identificaron las siguientes deficiencias:

1. DEFICIENCIAS EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS

Comprobamos que durante el periodo auditado se contrató de forma directa servicios jurídicos profesionales, cancelando en concepto de honorarios la cantidad de $2,700.00, ($450.00 mensuales) correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2018, identificándose las siguientes deficiencias:

- Los pagos se efectuaron con fondos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), sin que el concepto del gasto este comprendido dentro de la finalidad establecida legalmente. (Ver Anexo 1)

- El proceso de contratación directa no se efectuó a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad (UACI)

- No se evidenció la presentación de informes de trabajo de las actividades realizadas por la profesional contratada en cumplimiento a la Cláusula I, del Contrato celebrado con la Municipalidad.

- No hubo nombramiento de Administrador de Contratos.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas

centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....".

El Reglamento de Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal, establece:

Art. 30. Son Facultades del Concejo: ...14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Art. 31. Son Obligaciones del Concejo: ... 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, ordenanzas y reglamento".

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Tesorero, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

Art. 94.- "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece:

Art. 28.- "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art.10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Art.41.- para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;

Art. 82-BIS. la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

El Contrato Celebrado entre la Municipalidad de San Francisco Lempa y la Abogada, establece:

Clausula I: "El Contratista desempeñara labores tales como: I- Asesoría Jurídica en cuanto a la elaboración, modificación o derogación de las normas jurídicas concerniente a esta Municipalidad. II) Redacción, Formalización y ejecución de los contratos o convenios que pudieren suscribirse entre esta Municipalidad y cualquier persona física o jurídica y entidad publica en su amito de actuación. III) Revisión de la redacción de cualquier proyecto normativo creado para el buen desempeño de la Municipalidad. IV) Elaboración de contratos de trabajo suscritos entre el Alcalde o Concejo Municipal y los empleados Municipales. V) Brindar asesoría Jurídica y Legal al Alcalde, Concejo y empleados Municipales, referente a la Municipalidad y dentro de la misma.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Francisco Lempa, establece:

Sindicatura Municipal

Funciones

- Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad.
- Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo medidas necesarias para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Tesorería

Funciones

- Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones.

Contabilidad

Funciones

- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el registro de los diferentes hechos de los ciudadanos del municipio.

La deficiencia fue originada por:

a) Los miembros el Concejo Municipal (Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario), por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 por haber realizado contratación de Servicios Profesionales de forma directa, sin realizar el proceso de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además,

por no haber gestionado el nombramiento del Administrador de Contratos y por autorizar los pagos con recursos del 75% FODES.

b) El Alcalde y Sindica por haber legalizado los documentos de pago con el "DESE" y "Visto Bueno", sin objetar la fuente de financiamiento de estos pagos.
c) La Tesorera Municipal, por efectuar los pagos sin contar con la documentación que respalde los servicios recibidos por la Municipalidad, además, por utilizar recursos del 75% FODES para una finalidad distinta a la establecida en la Ley, sin objetar dichas erogaciones.
d) La Contadora, por haber registrado en el Sistema Contable las erogaciones en concepto de Servicios Profesionales efectuados con recursos del FODES 75%, sin verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Como consecuencia, se utilizaron recursos del FODES 75% hasta por un monto de US$2,700.00 por servicios no proporcionados de conformidad a lo contratado, los cuales no se encuentran comprendidos entre los que permite la Ley de Creación de dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia recibida 23 de junio de 2023, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario), Tesorera Municipal y Contadora Adhonore, presentaron comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, de la siguiente manera:

"R/ En relación a este hallazgo le manifestamos lo siguiente: que la contratación de los servicios profesionales de asesoría y representación jurídica se realizó en apego a lo que establece el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, específicamente en la parte final del inciso 3° de dicho artículo al referirse entre otras cosas "Y por servicios prestados por empresas estatales o por particulares".

El Concejo Municipal tomo a bien contratar los servicios profesionales jurídicos, basados en el artículo 52 del código municipal, ya que el sindico municipal no tenía la profesión requerida por dicho artículo, por tal razón no puede ejercer la procuración o intervenir en los juicios en defensa de los bienes e intereses del municipio, además el concejo necesitaba asesoramiento jurídico para ejercer de la mejor manera la administración Municipal.

Manifestarle que los informes fueron presentados al equipo de auditores en el momento solicitado, los cuales ya se encuentran bajo su poder.

Cabe mencionar que la Licenciada [redacted], fue suspendida de sus servicios profesionales a partir del 01 de enero del año 2020, debido a la observación que dejo el equipo de auditores a la administración 01 de mayo 2015 al 30 de abril 2018; para lo cual se anexa la certificación de acuerdo donde fue terminado el vínculo contractual con la profesional; así como también anexamos la certificación del acuerdo municipal donde se nombra el administrador de contrato a partir del 01 de enero 2019 al joven [redacted] con funciones de tercer Regidor Suplente de este Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 82 Bis de la Ley de la Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (LACAP)."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, Sindica, Contadora Adhonorem y Tesorera Municipal, expresamos las consideraciones siguientes:

- Con respecto a los pagos que se efectuaron de los recursos del 75% del Fondo de El Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), los miembros del Concejo Municipal, la Contadora y Tesorera Municipal, justifican que se utilizó esta fuente de financiamiento amparándose en la parte final del inciso 3° del articulo 5 al referirse "y por servicios prestados por empresas estatales o por particulares"; sin embargo, es necesario mencionar que dichos servicios a los que hace alusión este articulo son contrataciones necesarias para la ejecución de proyectos de inversión desarrollados por la Municipalidad en beneficio de la población, entre los cuales no se ajustan los servicios de Consultoría (Asesoría Jurídica) prestados a la Municipalidad para su funcionamiento; por otra parte, el artículo 52 del código municipal que citan en su respuesta hace referencia al perfil que debe cumplir el síndico Municipal, lo cual no tiene relación con la utilización de los recursos de este Fondo.

- En relación a la falta de realización del Proceso de Contratación Directa a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad (UACI), los miembros del Concejo no han presentado comentarios respecto a este punto.

- En cuanto a los documentos que manifiestan que fueron proporcionados al equipo de auditores en el momento solicitado; es importante resaltar que durante el proceso de revisión no fueron entregados dichos informes; no obstante, en los comentarios emitidos en la fase preliminar de resultados adjuntaron documentación relacionada con informes; sin embargo, es necesario mencionar, que estos no contienen evidencia de haber sido recepcionados en la Municipalidad, además, detallan una serie de actividades

realizadas, las cuales no han sido documentadas, por lo tanto, no se valida dicha información presentada.

- En cuanto al documento presentados relacionado con la Certificación del acuerdo Municipal donde se nombró Administrador de Contratos al Tercer Regidor Suplente a partir del 1 de enero de 2019, es necesario mencionar, este nombramiento fue para los proyectos que la Municipalidad ejecutara durante el periodo 2019; no para los Servicios de Consultaría Contratados (Asesoría Jurídica); además, no se evidencia que esta persona le haya dado seguimiento a los servicios antes mencionados; es importante recalcar, que el hecho de haber suspendido estos servicios en el año 2020, no exime de responsabilidad a la administración de los recursos erogados sin haber evidenciado los servicios recibidos.

Por lo anterior el presente hallazgo se mantiene.

2. UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL 25% PARA GASTOS DIFERENTES A FUNCIONAMIENTO

Verificamos que, durante el periodo auditado, se realizaron erogaciones de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES 25%) por un monto de $19,453.60, para cancelar gastos e interés por mora que no corresponden a funcionamiento, que son financiados con el cobro de ingresos específicos para tales fines como: energía eléctrica correspondientes al servicio de alumbrado público, iluminación de cancha de futbol, chalets municipales, estaciones de bombeo del suministro de agua potable. (Ver Anexo 2)

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Interpretación Auténtica, establece:

Art. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

El Decreto Legislativo No. 539, de fecha 03/03/1999, interpretación Auténtica del artículo 8 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece Art. 2.- Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades ... "

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 10 párrafo segundo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

Art. 12, Párrafo cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal, establece:

Art. 30. Son Facultades del Concejo: ...14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Art. 31. Son Obligaciones del Concejo: ... 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, ordenanzas y reglamento".

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, Tesorero, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 208.- El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la

información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece:

Art. 28: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Tesorería, establece:

Funciones

- Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones.

Sindicatura Municipal:

Funciones

- Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad.
- Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo medidas necesarias para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Contabilidad:

Funciones

- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para el registro de los diferentes hechos de los ciudadanos del municipio.

La deficiencia fue ocasionada por:

a) Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario) por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, por autorizar el pago de energía eléctrica que incluye servicio de alumbrado público, iluminación de cancha de futbol, chalets municipales, estaciones de bombeo del suministro de agua potable y mora por pagos extemporáneo con recursos del FODES 25%, gastos que no están comprendidos dentro de la naturaleza que establece la Ley de dicho fondo.

b) La Tesorera Municipal, por haber realizado los pagos de energía eléctrica del alumbrado público, sin advertir al Concejo que estos pagos no eran procedentes dentro de la naturaleza de los recursos del FODES 25%
c) La Contadora Municipal, por haber registrado contablemente los pagos efectuados con recursos del FODES 25%, sin haber verificado y objetado el cumplimiento de los requisitos legales.

Como consecuencia la Municipalidad erogó la cantidad de $19,453.60 en gastos que no corresponden a funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia recibida 23 de junio de 2023, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario), Tesorera Municipal y Contadora Adhonore, presentaron comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, de la siguiente manera:

a)"Con respecto a esta observación explicamos lo siguiente: las cancelaciones erogadas del fondo 25% efectuadas son correctas.

Alumbrado público, la compañía que brinda el servicio de electricidad CAESS, le presta un servicio a la alcaldía municipal, los recibos vienen a nombre de la institución, por lo tanto, aunque exista un cobro por ese servicio que se le brinda a la comunidad es responsabilidad del concejo municipal el cancelar por ese servicio y para nosotros como concejo municipal esto es un gasto de funcionamiento, porque pertenece a la institución.

El Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece.

Art.10 párrafo segundo " Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; que según la aplicación de la norma jurídica estos gastos son de funcionamiento porque es un servicio que se le da a la comunidad el cual no es sostenible.
Le manifiesto que como encargada de llevar la contabilidad Ad-honorem mi responsabilidad fue únicamente registrar los hechos económicos de la entidad durante el periodo auditado. Además, los recursos económicos que se perciben de los contribuyentes no alcanzan para cubrir los compromisos adquiridos por el

concejo municipal, por tal razón el concejo toma a bien realizar los pagos con fondos del 25% FODES.
Aclarando que los pagos de energía eléctrica se efectuado cumpliendo con lo aprobado en el presupuesto de cada año por el concejo municipal.

Aclararle que como secretaria Municipal en varias ocasiones recomendé al concejo municipal hacer una actualización a la ordenanza de tasas por servicios ya que desde el 2010 no se le ha hecho ninguna reforma, ya que de haber un incremento al cobro de las tasas se podría mejorar la recaudación. Le anexo el punto de acta número 8 de fecha 1 de agosto 2018, donde hice la recomendación para tal actualización la cual no fue tomada en cuenta, por lo que anexo copia simple del acta donde se realiza dicha recomendación, así como también se anexa un detalle de los ingresos percibidos por el cobro del servicio de alumbrado público, durante el uno de mayo al 3l de diciembre 2018.

DETALLE DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DEL ALUMBRADO PUBLICO DURANTE EL PERIODO AUDITADO.

Mes y Año	Ingresos
Mayo/2018	$56.86
Junio/2018	$40.65
Julio/2018	$45.10
Agosto/2018	$41.77
Septiembre/2018	$50.88
Octubre/2018	$29.93
Noviembre/2018	$39.09
Diciembre/2018	$248.57
Total	$552.85

En espera que nuestros argumentos y evidencias sean tomados en cuenta para desvanecer la deficiencia señalada durante el periodo examinado, de antemano le anticipamos nuestro agradecimiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo cometarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindica, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietarios), Tesorera Municipal y Contadora Adhonore, estos justifican que se utilizaron los recursos del FODES 25% debido a que los recibos están a nombre de la municipalidad; no obstante, esto no es un parámetro para considerarlo gastos de funcionamiento; ya que los artículos 8 de la Ley FODES y 10 del Reglamento de esta Ley, establecen que gastos conforman los de funcionamiento; dentro de los cuales no se encuentran los de alumbrado público.

En cuanto a los intereses moratorios cancelados por pagos extemporáneos no han emitido comentarios al respecto.

Con respecto a lo manifestado por la contadora Municipal Adhonorem es necesario mencionar que, si bien es cierto, que parte de sus responsabilidades es el registro de las operaciones; no obstante, también, deberá de verificar que los hechos económicos que se estén registrando cumplan con los requisitos legales.

Por otra parte, la Contadora en sus comentarios trata de justificar que la utilización del 25% para cancelar servicios de alumbrado público, surgió debido a la baja recaudación de ingresos en dicho rubro durante el periodo auditado; no obstante, también es importante resaltar, que los miembros del Concejo no tomaron acciones en relación a la recomendación efectuada por la Secretaria Municipal en el punto 5 de agenda del acta número 8 de fecha 1 de agosto de 2018 con respecto a la actualización de la ordenanza de Tasas y Servicios Municipales para incrementar los ingresos en concepto de Alumbrado Público, generando de esta forma seguir utilizando dicho fondo para este tipo de gastos.

Por otra parte, es necesario recalcar que la municipalidad a parte de las tasas de alumbrado público, percibe el pago de los habitantes por el servicio de agua que es administrado por la municipalidad, por lo que estos ingresos tienen que ser utilizado para el mismo mantenimiento de este servicio, para este caso se tenía que cubrir el pago de alumbrado de las estaciones de bombeo. Así mismo se percibe el pago de los alquileres de los chalets municipales ingresos con los cuales se debió cancelar lo que CAEES cobra en concepto del chalet municipal.

Por lo antes expuesto, el hallazgo se mantiene.

3. PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS DE RECURSOS FODES, NO REINTEGRADOS, HASTA POR UN MONTO DE $2,700.00.

Verificamos que, durante el periodo auditado se realizaron préstamos internos entre las cuentas bancarias No. [redacted] "75% para Inversión" a la cuenta No. [redacted] del "25% Funcionamiento", hasta por la suma de $10,126.00 de los cuales, al 31 de diciembre 2018, no se reintegraron $2,700.00; según detalle en Anexo No.3; con respecto a los reintegros efectuados no se emitieron los correspondientes acuerdos.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....".

El Reglamente de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12: "...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal, establece:

Art. 30. Son Facultades del Concejo: ...14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Art. 34. "Los acuerdos son disposiciones especificas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Art. 57: "Los Miembros del Concejo..., Tesorero, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Art. 86.- "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto

bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece:

Art. 28.- "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Francisco Lempa, establece:

Funciones del Síndico Municipal:

- Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad.
- Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo medidas necesarias para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Funciones Tesorería:

- Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones.

La deficiencia se originó debido a que:

- Los miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario) por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, autorizaron traslados de recursos del FODES 75% en calidad de préstamos internos para ser utilizados en gastos corrientes diferentes a los de su naturaleza de acuerdo a lo establecidos en la Ley.

- La Tesorera Municipal realizó los traslados de fondos, sin objetar las operaciones realizadas con base a la naturaleza de los recursos utilizados.

La condición ocasionó la utilización de fondos del 75% FODES para el pago de gastos de funcionamiento, los cuales al 31 de diciembre de 2018 no fueron reintegrados por un monto de $2,700.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota sin referencia recibida 23 de junio de 2023, el Concejo Municipal (Alcalde, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario), Tesorera Municipal y Contadora Adhonore, presentaron comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, de la siguiente manera:

"R/ El préstamo realizado a la cuenta [redacted] que corresponde al 75% para inversión, que no fue devuelto en su momento el cual fue utilizado para cubrir el complemento de pago salarial al personal administrativo; el cual se ha dialogado con la actual administración para devolverlo a su respectiva cuenta que aun se encuentra activa, para utilizarlos en rubros o proyectos en beneficio de la Comunidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a lo comentado por los miembros del Concejo Municipal (Alcalde, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario) y Tesorera, la deficiencia se mantiene, ya que sus comentarios confirman que no se reintegró el traslado de fondos en calidad de préstamos que se realizó del 75% para Inversión al 25% de funcionamiento; además, también manifiestan que se ha dialogado con la administración actual para reintegrar dichos fondos, para utilizarlos en proyectos; no obstante, esto no garantiza que los fondos serán reintegrados y utilizados para el rubro de proyectos tal como lo establecía la normativa de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, se concluye que durante el desarrollo del examen nada llamó nuestra atención para aseverar que la Municipalidad, no cumplió con las disposiciones legales y técnicas incluyendo su control interno aplicables al manejo de sus ingresos y egresos, así como al desarrollo de proyectos, excepto por los hallazgos detallados en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones en el presente informe, para ser comunicadas al Concejo Municipal de San Francisco Lempa.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, durante el periodo examinado la Municipalidad de San Francisco Lempa, no contrató los servicios de Auditoría Interna; por lo que no existen informes que puedan ser objeto de análisis e incorporación al presente informe.

Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República verificamos que la Municipalidad de San Francisco Lempa, no contrató servicios de Auditoría Externa en el período sujeto a examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se revisó el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y denuncia DPC 101-2016 por el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual no contiene recomendaciones; por lo tanto, no se efectuó seguimiento

10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, actuante en el periodo del Examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 29 de junio de 2023.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO SUB-DIRECCIÓN EL SALVADOR, C.A.

Subdirector Interino Auditoría Uno

Anexo No. 1

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE SERVICIOS JURÍDICOS, CON RECURSOS FODES 75%.

No.	PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1.	07-000232	31/7/2018	Servicios Jurídicos correspondiente al mes de julio de 2018	$450.00
2.	08-000140	30/08/2018	Servicios Jurídicos correspondiente al mes de agosto de 2018	$450.00
3.	09-000149	26/09/2018	Servicios Jurídicos correspondiente al mes de septiembre de 2018	$450.00
4.	10-000296	31/10/2018	Servicios Jurídicos correspondiente al mes de octubre de 2018	$450.00
5.	11-000194	30/11/2018	Servicios Jurídicos correspondiente al mes de noviembre de 2018	$450.00
6.	12-000235	28/12/2018	Servicios Jurídicos correspondiente al mes de diciembre de 2018	$450.00
Total				$2,700.00

Anexo No. 2

UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 25% (FODES 25%) PARA GASTOS DIFERENTES A FUNCIONAMIENTO.

Datos según registro contable del pagado		Datos s/ cheque pagado con FODES 25% Cta. Bancaria 20053890		Detalle de pagos en concepto de servicio de alumbrado público, iluminación de cancha de futbol, chalets municipales, estaciones de bombeo del suministro de agua potable e interés por mora.			
Fecha	No. Registro	No. Cheque	Valor total de factura cancelado	Concepto	Valor Unitario	Valor total	Interés por mora
25/5/2018	05-000154	2259	$ 2,787.19	Alumbrado Público	$ 734.30	$ 2,387.50	$ 0.00
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 150.44		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio. Amates San Francisco.	$1,177.36		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 28.60		
				No. Medidor 96326872 Estación Bombeo Menjivar	$ 296.80		
30/8/2018	08-000160	2337	$ 1,474.99	Alumbrado Público	$ 212.75	$ 1,474.99	$ 8.77
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,262.24		
31/10/2018	10-000291	2393	$ 2,857.21	Alumbrado Público	$ 765.85	$ 2,502.79	$ 10.67
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 118.89		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,331.95		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 11.83		
				No. Medidor 96326872Estacion Bombeo Menjivar	$ 274.27		
29/6/2018	06-000202	2292	$ 2,818.32	Alumbrado Público	$ 772.16	$ 2,449.35	$ 0.00
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 136.94		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,215.44		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 12.61		
				No. Medidor 96326872Estacion Bombeo Menjivar	$ 312.20		
30/7/2018	07-000221	2311	$ 2,818.32	Alumbrado Público	$ 750.09	$ 2,359.03	$ 10.21
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 115.64		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,203.09		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 12.02		
				No. Medidor 96326872Estacion Bombeo Menjivar	$ 278.19		
28/9/2018	09-000158	2366	$ 2,929.05	Alumbrado Público	$ 790.91	$ 2,586.39	$ 9.20
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 120.06		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,361.74		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 13.58		
				No. Medidor 96326872, Estación Bombeo Menjivar	$ 300.10		
28/11/2018	11-000182	2424	$ 3,159.04	Alumbrado Público	$ 830.16	$ 2,766.13	$ 11.19
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 168.71		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,440.35		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 38.64		
				No. Medidor 96326872Estacion Bombeo Menjivar	$ 288.27		
21/12/2018	12-000223	2460	$ 3,252.23	Alumbrado Público	$ 820.81	$ 2,868.25	$ 9.13
				No. Medidor 00087447 Chalets Municipales	$ 144.97		
				No. Medidor 95985564 Estación de Bombeo Crio Amates San Francisco.	$1,557.47		
				No. Medidor 95985420 Iluminación de Cancha de Futbol	$ 15.71		
				No. Medidor 96326872 Estación Bombeo Menjivar	$ 329.29		
Subtotal						$19,394.43	$ 59.17
Total (Subtotal de otros servicios + Subtotal de Interés por mora)						$	19,453.60

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SUB-DIRECCIÓN EL SALVADOR, C.A.

Anexo No.3

Detalle de traslados de fondos de la Cuenta Corriente No. 200538908, "FODES 75%" a la Cuenta No. 200538890 "25% Funcionamiento"

No.	No. Cheque	Fecha	Concepto según Acuerdo Municipal	Acuerdo Municipal/Acta	Monto $
1.	0001443	21/11/2018	Préstamo para complementar el pago de salarios al personal permanente correspondiente al mes de noviembre	Ac. Mpal No 4, Acta No 15 del día 6/11/2018	2,700.00
2.	0001455	20/12/2018	Préstamo para realizar el pago de aguinaldos y salarios al personal permanente correspondiente al mes de diciembre	Ac. Mpal No 1, Acta No 18 del día 18/12/2018	7,426.00
Total, de Préstamos					10,126.00
(-) Reintegros realizados de la Cuenta FODES 25%					
3.	0002486	29/01/2019	Devolución de una parte del préstamo efectuado en fecha 20/12/2018	No se emitió acuerdo Municipal	4,000.00
4.	0002530	29/03/2019	Devolución de pago final del préstamo efectuado en fecha 20/12/2018	No se emitió acuerdo Municipal	3,426.00
Total, de Reintegros efectuados de la cuenta "25% Para Funcionamiento"					**7,426.00**
Total, Pendiente de reintegrar					**2,700.00**